



DECRETO EDIL N° 266/2024

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, 06 NOV 2024

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo constitucional, establece que; el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Que**, el artículo 6.II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, menciona que *la autonomía*, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. Por su parte, el numeral 4 del mismo cuerpo legal señala que: *la competencia*, es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

**Que**, el artículo 114 de la norma legal precitada señala que "En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes. V. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos. VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo".

**Que**, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, así mismo dispone que la jerarquía de la normativa municipal estará sujeta a los respectivos Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo a lo siguiente: Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia; concordante en su Artículo 26 en su numeral 5; que señala como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, dictar Decretos Ediles.

**Que**, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, en su Artículo 1 señala que la presente ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional.

**Que**, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 1 (Modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016), menciona que la Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.

**Que**, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", que en su Artículo 1 tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones



internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

**POR TANTO:**

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus específicas atribuciones y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas en vigencia:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO Y CONTROL DEL FONDO ROTATIVO Y CAJA CHICA**, compuesto de IV (Cuatro) Capítulos, 33 (Treinta y tres) Artículos, 1 (Única) Disposición Abrogatoria, 1 (Única) Disposición Final, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la abrogación y derogación de todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR**, a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera la aplicación, cumplimiento y difusión del Reglamento, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR**, a la Secretaría de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que el presente Decreto Edil, así como el Reglamento, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del GAMS.

Regístrese, Remítase, Cúmplase y Archívese.

  
Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

